



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 07 - 2019-GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, **01 FEB 2019**

VISTO:

El Informe Técnico N° 63-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 30 de noviembre de 2018 emitido por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir con Registro MAD 04264340; la Solicitud de fecha 30 de octubre de 2018 con registro MAD 4198558, mediante el cual, el señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** solicita la Autorización de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Clase "A", Categoría "II-b"; el Expediente Administrativo respectivo y demás actuados; así como, el Proveído de fecha 04 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45892171, por intermedio de la Solicitud de fecha 30 de octubre de 2018, peticona la Autorización de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b", en atención a que ha cumplido con el periodo de sanción y las medidas administrativas accesorias a ella (abstenerse de realizar trámite alguno de licencia de conducir), motivo por el cual y por convenir a su derecho en el año 2012 cumplió con realizar el trámite que corresponde concluida la sanción, por lo que, procedieron a realizar el trámite de Recategorización de su Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b" sin observación alguna y posteriormente, en el año 2015 realizó su trámite de revalidación de su Licencia de Conducir sin observación alguna, no existiendo razón alguna para que se niegue su trámite de revalidación de su Licencia de Conducir pues ha cumplido con los procedimientos administrativos respectivos según el análisis y evaluación realizada por la autoridad, no habiéndose observado en ningún momento los trámites realizados sobre Licencia de Conducir.

Que, mediante Informe Técnico N° 63-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 30 de noviembre de 2018, expedido por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, manifiesta que: "1. Que, con solicitud con N° de MAD 4198558 de fecha 30/10/2018 el administrado Barrantes Cueva Benjamin Sheiner, domiciliado en el caserío el Regalado con DNI N° 45892171 solicita la atención de trámite de revalidación de licencia de conducir (...). 2. Que al revisar en los siguientes sistemas se visualiza los siguientes: a. Que, en el Sistema Nacional de Sanciones – SNS, se registra con una (01) con infracción Muy Grave (MG) tipificada con el Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, la M2 que establece "La cancelación de licencia de conducir e inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir por un (01) año"; esta norma se encontraba vigente a la fecha de la infracción del conductor, sancionado por el SAT de Cajamarca de fecha 01/04/2010. B. Que, en el Sistema Nacional de Conductores, se visualiza que el administrado ha llevado el curso de sensibilización de fecha 10/05/2011. También ha realizado trámite de recategorización de licencia de conducir con fecha de emisión 07/02/2012 que la licencia primigenia no se encuentra cancelada, como se puede corroborar de acuerdo al Reporte del Sistema Nacional de Conductores (historial de licencias), por lo que el administrado no realizó trámite de licencia de conducir cuando estuvo sancionado, además ha cumplido con el levantamiento de sanción a su debido tiempo"; llegando a la conclusión que "el trámite de recategorización de fecha 07/02/2012 de licencia de conducir lo realizó cumpliendo el plazo de sanción, también se advierte que la entidad responsable de cancelar la licencia de conducir no lo registró la cancelación en el Sistema Nacional de Sanciones, por tanto, no figura la cancelación en el Sistema Nacional de Conductores. En ese orden de ideas se puede decir que la solicitud presentada es razonable ya que el responsable de ingresar las sanciones en el sistema no lo hizo a su debido tiempo y comunicar al administrado que puede hacer su trámite de licencia de conducir como Revalidación cumpliendo con los requisitos establecidos en el D.S. N° 007-2016-MTC "Reglamento de Emisión de Licencias de Conducir" y sus modificatorias", cumpliendo con hacer llegar el expediente administrativo respectivo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 07 - 2019-GR-CAJ/DRTC/DCT

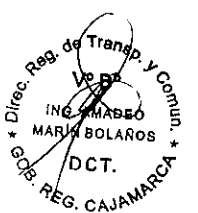
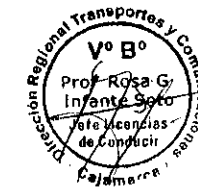
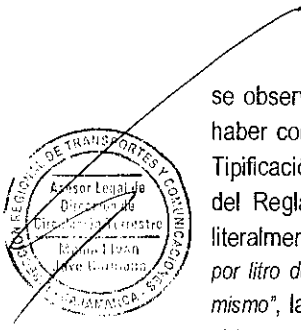
Cajamarca, 01 FEB 2019

Que, del Expediente Administrativo del señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** que se tiene a la vista, se observa que: i) Ha sido infraccionado por el SAT Cajamarca, mediante la Papeleta de Infracción N° 2010005742 por haber cometido la Infracción M02 con fecha 02 de abril de 2010, el cual según el Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, literalmente establecía que, constituye infracción "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen o por negarse al mismo", la sanción a imponerse es: Multa de 50% de la UIT y Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por Un (1) año; ii) Que, la sanción de Cancelación de la Licencia de Conducir debió ser registrada en el Sistema Nacional de Sanciones, de Conductores y por Puntos, una vez declarada firme (ejecutada o efectivizada la sanción); iii) Que, la sanción de Inhabilitación se contabilizó desde el 02 de abril de 2010 hasta el 02 de abril de 2011. iv) Que, el SAT Cajamarca ha registrado en el Sistema Nacional de Sanciones que dicha Papeleta de Infracción se encuentra Cancelada o Pagada; v) Que, con fecha 10 de mayo de 2011, se ha registrado el Certificado N° 000183 que corresponde a la aprobación del curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, emitido por la Escuela de Conductores Integrales Elton Zena Servicios Generales S.A.C; vi) Que, con fecha 07 de febrero de 2012 obtiene su Licencia de Conducir Clase "A", Categoría "II-b" vía trámite de Recategorización. vii) Que, con fecha 14 de julio de 2015 obtiene su Licencia de Conducir Clase "A", Categoría "II-b" vía trámite de Revalidación.

De lo anterior se advierte que el administrado ha cumplido la sanción impuesta, así como, han verificado en el Sistema Nacional de Conductores – SNC, que No ha efectuado trámite alguno correspondiente a Licencias de Conducir, lo que acredita que ha cumplido con las medidas administrativas accesorias a la sanción. Así mismo, ha cumplido con levantar su sanción impuesta por haber cometido la Infracción M02, con fecha 02 de abril de 2010, toda vez que ha aprobado el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor según su Certificado N° 000183 emitido por la Escuela de Conductores Integrales registrado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, observándose por tanto, lo dispuesto en el artículo 315° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Consecuentemente, se tiene que el administrado **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** si bien es cierto ha sido infraccionado por el SAT Cajamarca, por haber cometido la Infracción M02, con fecha 02 de abril de 2010, menos cierto lo es que, ha cumplido con lo dispuesto por el derogado Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, tal y como se puede apreciar del considerando precedente, sin embargo, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca habiendo verificado los requisitos para otorgar una licencia de conducir y por tanto, verificar si el administrado cuenta con algún impedimento para obtenerla, es que ha procedido a otorgar la Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b" a favor del señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA**, vía trámite de Recategorización con fecha 07 de febrero de 2012, siendo que en realidad correspondía tramitar una Licencia de Conducir vía Trámite de Nuevo, no obstante, la Entidad Administrativa que impuso la papeleta de infracción respectiva No ha cumplido con registrar debidamente la sanción de Cancelación de la Licencia de Conducir (no ha ejecutado la sanción) siendo dicha acción No imputable al administrado ni a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, lo que ha conllevado a emitirse con fecha 07 de febrero de 2012 la Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b" a favor del mencionado señor, vía trámite de Recategorización y con fecha 14 de julio de 2015 la Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b" a favor del mencionado señor, vía trámite de Revalidación.

Que, sobre el particular, debe tenerse presente lo siguiente: Que, la Administración Pública está facultada para revisar sus propios actos y declarar la nulidad de aquellos que vulneran el ordenamiento jurídico, pues un acto





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 07 - 2019-GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 01 FEB 2019

administrativo inválido es aquel en el que existe discordancia entre el acto emitido y las normas legales, pues teniendo en cuenta lo postulado en el Considerando primero de la presente, una de las características de los procedimientos administrativos no solo es una concatenación de sucesos o etapas destinadas a obtener una decisión de la autoridad administrativa, sino que ésta debe ser emitida con sujeción a Ley.

Ahora bien, en el momento que se emitió la Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b" a favor del mencionado señor, vía trámite Recategorización, se encontraba vigente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin la modificación del Decreto Legislativo N° 1272, por lo que los plazos de prescripción se ajustan a lo establecido en dicha época.

En ese sentido, nuestro ordenamiento administrativo establece el plazo de Un (01) año para que la Administración pueda ejercer la potestad de declarar unilateralmente la nulidad de oficio de sus propios actos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; pero el vencimiento de dicho plazo sin que la potestad haya sido ejercida solo menoscaba la posibilidad de que la invalidez de oficio pueda ser producida en sede administrativa, porque la Administración conserva la potestad de promover la revisión de la legalidad de sus actos administrativos a través del proceso contencioso administrativo que se interponga ante el Poder Judicial dentro de los Dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió el plazo de Un (01) año para que la nulidad sea declarada en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo y dispositivo legal citado.

Pues efecto, este límite en el ejercicio de la potestad de invalidación obedece a la finalidad de protegerlos intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, puesto que si bien la Administración Pública tiene la obligación de sanear su actividad, también le es inherente el deber de no causar perjuicio a los administrados, como podría acontecer con la anulación de un acto luego de transcurridos varios años después de su expedición. Por lo tanto, en el supuesto de que hubiesen transcurrido varios años sin que la Administración Pública haya ejercido su potestad anulatoria o de invalidación, se configurará la consolidación de los derechos e intereses que el acto administrativo viciado con nulidad hubiese otorgado a su beneficiario.

Así mismo, debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que "los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa"¹.

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 07 - 2019-GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 01 FEB 2019

En este sentido, conforme a los documentos presentados y en atención a que el señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** por intermedio de la Solicitud de fecha 30 de octubre de 2018, petitiona la Autorización de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b"; dado que lo ha obtenido con fecha 07 de febrero de 2012 vía Recategorización y Revalidada con fecha 14 de julio de 2015, una vez cumplido el periodo de sanción por la comisión de la Infracción M02 con fecha 02 de abril de 2010 y cumplido con la aprobación del curso de sensibilización respectiva, así como que, no habiéndose registrado oportunamente la sanción de Cancelación de Licencia de Conducir (ejecutado la sanción), lo que ha motivado la emisión de la Licencia de Conducir antes indicada sin observación alguna, no imputable al administrado ni a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, la misma que tiene como situación Vigente, y dado que ha prescrito el plazo para que esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca declare la Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir obtenida con fecha 07 de febrero de 2012 vía trámite de Recategorización a favor del señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA**, así como, también prescrito el plazo para poder solicitar la nulidad de las mismas ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siendo injusto que luego de vencido los plazos de ley el tiempo para hacerlo se proceda a declarar la nulidad de los mismos, cuestionando lo que oportunamente no se hizo, avalar ello contribuiría al incremento de la inseguridad jurídica, por lo que, se debe proceder a declarar, Procedente la solicitud del administrado, debiendo precisarse que el peticionante se encuentra habilitado para realizar su trámite de Revalidación de su Licencia de Conducir Clase "A", Categoría "II-b", debiendo para tal efecto adjuntar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de Licencias de Conducir, la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR DON **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45892171, sobre Autorización de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Clase "A", Categoría "II-b", en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **EN CONSECUENCIA, DISPÓNGASE** se admita el Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b", a favor del peticionante.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO al señor **BENJAMIN SHEINER BARRANTES CUEVA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45892171, que puede realizar su trámite de Revalidación de su Licencia de Conducir N° L45892171, Clase "A", Categoría "II-b", debiendo para tal efecto presentar y cumplir previamente, con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, efectuar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo derivarse el expediente administrativo respectivo para su custodia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

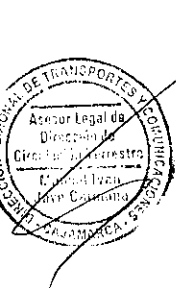
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 07 - 2019-GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 01 FEB 2019

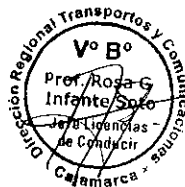


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado en su domicilio real sito en Caserío El Regalado, del Distrito de Tumbadén, Provincia de San Pablo y Departamento de Cajamarca; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drctcajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Licencias de Conducir de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Amadeo Martín Bolaños
DIRECTOR DE CIRCULACIÓN TERRESTRE